



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO CANDIA DE BELTRÁN y ROBERTO HERALDO BELTRÁN BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00096 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del veintidós (22) de noviembre de 2021¹, es así, que la demanda se notificó a el 17 de enero de 2022 (índice 14, samai), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 4 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 2 de marzo de 2022²; por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**.

¹ Índice 10, aplicativo SAMAI.

² Plataforma SAMAI, índice 17.

Ahora, como quiera que en la contestación de la demanda, no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad de la Resolución No. 1516 del 19 de marzo de 2020, emitida por la Coordinación del Grupo Prestaciones Sociales, por presunta violación al principio de igual y favorabilid; como consecuencia, si los demandantes tienen derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente del extinto Soldado Regular WILLIAM ROBERTO BELTRAN CANDIA, con retroactividad al día siguiente de su muerte, esto es, 06 de noviembre de 1993, conforme a lo estipulado en artículo 189 literal d) del Decreto 1211 de 1990, en los términos de la sentencia de unificación No. CE-SU-J-SII-013-2018 del 4 de octubre de 2018, y que el salario sabe de la liquidación sea equivalente al 50% de la partidas que trata el artículo 158 con los aumentos que se hubieren decretado, debidamente indexados.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*ANEXOS- numerales 1 al 8*", visibles a folios 16 al 42 del expediente electrónico (archivo de nombre: 50001333300820200009600_DEMAND A_607202050922pm_cc865fac712c4_6a2af3ba57eef3aae69.pdf(.pdf)), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO.

En el escrito de contestación, en el acápite "PRUEBAS" se indicó que se había solicitado a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, el expediente administrativo de WILLIAM ROBERTO BELTRAN CANDIA (qepd), documental que fue allegada a través de mensaje de datos; por consiguiente, se decreta e incorporan al expediente las documentales correspondiente al Expediente prestacional No. 1138 del 20 de febrero de 2020, el cual consta de 39 folios, cargado en la plataforma SAMAI, índice 18; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3763bbf71ca528016e9d7a7e74fee2a8a24e9f88b003396149090f4f9ac677d2**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>